

TIPO DE RECURSO :Protección
RECURRENTE : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
ABOGADO PATROCINANTE : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
RECURRIDO : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL : [REDACTED]
RUT : [REDACTED]

EN LO PRINCIPAL: Se recurre de protección; **PRIMER OTROSI:** Solicita lo que indica; **SEGUNDO OTROSI:** Orden de no innovar; **TERCER OTROSI:** Acompaña Documentos; **CUARTO OTROSI:** Patrocinio y poder.-

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

[REDACTED], chileno, abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], de la comuna y ciudad de [REDACTED], en nombre y representación de don [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], C.I N° [REDACTED]

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo dispuesto en el autoacordado de la Excm. Corte Suprema, que consta en el Acta N° 94-2015, Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, vengo en interponer recurso de protección en contra del **OBISPADO** [REDACTED], persona jurídica de derecho,

publico, [REDACTED], representada legalmente por su obispo [REDACTED] [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], por vulnerar los derechos constitucionales de la Integridad física y psíquica, igualdad ante la ley, todo ellos derechos fundamentales y normas jurídicas contenidas en los artículos 19 N°1, N°2, de nuestra Constitución Política de la República, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS

Que mi representado, se desempeño como sacerdote en la diócesis de Temuco, desde el año 2000, hasta la fecha, sin embargo desde el mes de octubre del año 2015, fue suspendido de funciones, por enfrentar acusaciones internas, relacionadas con faltas al celibato, paternidad y defraudación en la gestión económica.

Estas acusaciones se realizaron mientras mi representado, se desempeñaba como sacerdote en la comuna de Perquenco, hasta que en el mes de octubre del año [REDACTED] es notificado de la suspensión del ejercicio sacerdotal, la que fue notificada por parte del obispo y el sacerdote [REDACTED].

Desde ese momento comenzó la investigación del proceso canónico tendiente a verificar la existencia de los hechos, y ver si era procedente la formulación de cargos. Así las cosas paso todo el año 2016, sin tener novedades en la investigación, se nombraban investigadores y luego eran cambiados, siendo el ultimo en investigar un sacerdote de Villarica, [REDACTED].

Así las cosas ya en el año [REDACTED] mientras estaba vigente la investigación canónica al interior del obispado, enfrente dos acusaciones por abuso sexual, una por un hecho ocurrido en el año [REDACTED] y otra en el año [REDACTED], ambas acusaciones se

sumaron al proceso de investigación ya existente, y no se tomaron medidas cautelares dentro del ámbito del derecho canónico porque todas ya habían sido aplicadas con anterioridad.

Así las cosas transcurrió todo el año [REDACTED] sin mayores novedades, recién en el mes de agosto de [REDACTED] se tomo conocimiento de una denuncia de abuso sexual la que fue puesta en conocimiento de justicia ordinaria, y que actualmente se encuentra en investigación.

Ahora bien en ese contexto se desarrollaron todas las diligencias de investigación amparadas en el derecho canónico, para finiquitar el proceso de investigación, cuyas ultimas diligencias se llevaron a efectos en los meses de octubre, noviembre, diciembre de [REDACTED] Ya en los meses de enero y febrero del año [REDACTED] el caso es derivado para resolución al santo padre, quien mediante la congregación para la doctrina de la fe resolvería mi caso en virtud de los antecedentes que obraban en el expediente.

Así transcurrieron meses sin tener respuesta, el día [REDACTED] [REDACTED], es notificado de la sentencia del vaticano, mediante el cual la congregación para la doctrina de la fe falla lo siguiente: *"Al escuchar la relación del Eminentísimo Prefecto de esta congregación acerca de la grave actuación del mencionado presbiterio de la diócesis de Temuco en la comisión de delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo, cumplidos todos los requisitos, mediante una suprema e inapelable decisión y no sujeta a ningún recurso"..* en efecto Us., Iltma, la sentencia dentro del derecho canonico dice relación con una falta al sexto mandamiento que es única y exclusivamente, las faltas al celibato y castidad. Siendo el único delito y pecado por el cual fui sancionado canónicamente, no existe ninguna condena por abuso sexual.

Sin embargo pese a salir absuelto de las denuncias de abuso sexual en materia canonica y encontrándose actualmente en investigación dicho caso en la justicia chilena, el obispado [REDACTED]

[REDACTED] realiza la siguiente declaración publica en su pagina web:

El Obispado [REDACTED] ha recibido un decreto de la Congregación para la Doctrina de la Fe de la Santa Sede relacionado a las denuncias contra el sacerdote [REDACTED]

Este presbítero, como se informó oportunamente, había recibido denuncias el año [REDACTED] relativas a paternidad, faltas al celibato y defraudación en la gestión económica. Desde ese año, de acuerdo a los protocolos de la Iglesia, entre otras medidas cautelares, se suspendió su ejercicio público del ministerio sacerdotal. En [REDACTED] e sumó otra denuncia, esta vez por abuso sexual de un menor de edad, y posteriormente se tomó conocimiento de otra denuncia similar, situaciones que fueron investigadas y sus resultados enviados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Dicho Dicasterio vaticano, después de un atento examen de la documentación remitida, ha presentado directamente a la consideración del Santo Padre los antecedentes de este caso. El Papa Francisco, [REDACTED] [REDACTED] ha decretado en forma inapelable la pena de dimisión del citado sacerdote y al mismo tiempo la dispensa de sus obligaciones sacerdotales. Cabe recordar que este dimitido sacerdote también está siendo juzgado en el ámbito de la justicia ordinaria de nuestro país.

La Iglesia diocesana lamenta, una vez más, este tipo de hechos. Renovamos nuestra cercanía hacia las víctimas de estos gravísimos delitos, les pedimos, nuevamente y de todo corazón, perdón por tanto sufrimiento causado. Seguimos disponibles para contribuir a una integral reparación y necesario acompañamiento, conforme a los criterios establecidos por la Iglesia. Por lo pronto, seguimos trabajando para que nuestros ambientes eclesiales sean un lugar de respeto y amor, nunca más de daño y abuso.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

OBISPADO [REDACTED]
[REDACTED]

Del analisis del comunicado del obispado, se pretende dar a conocer una cosa distinta a la existente en los hechos en el sentido de hacer referencia a; victimas, a pedir perdon, a evitar las acciones de daño y abuso, siendo que en los hechos solo se le sanciono a mi representado por faltas al celibato, no hay sentencia por abuso sexual ni nada que se pueda parecer. De tal forma que el comunicado el insinuoso dañino solo con la intencion de perjudicar la honra y la imagen de mi representado, buscando solo desacritar su figura frente a los demas procesos que enfrenta la iglesia y en los que mi representado es testigos, como tambien buscar quitarle merito a las denuncias hechas por mi representado y que jamas tuvieron eco al interior de la iglesia.

En ese sentido Us., Ilustrisima, mi representado reconoce su condena pero no por los hechos que falsamente se indican en el comunicado, tal como lo apreciaria Us., de la sentencia que se acompaña en un otrosi de esta presentación con su respectiva traducción, de tal forma que no existe en ninguna competencia ya sea canonica o del derecho chileno sentencia en contra de mi representado por los delitos de abusos sexuales o daño.

Por lo demas las acciones realizadas por los recurrentes, no se puede considerar como una forma de libre expresión, pues la libertad de expresión no tiene un carácter absoluto, por cuanto no puede amparar la injuria o el insulto. Es así que el artículo 19 N° 12 de nuestra Carta Fundamental señala que se asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, "sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades...". De esta forma, el ordenamiento jurídico no protege un pretendido derecho a insultar y la libertad de

expresión no puede ser absoluta, sino que debe debilitarse y morigerarse, si tiene el efecto de dañar la reputación de otra persona.

EL DERECHO

Lo que se ha relatado en esta presentación, respaldado inequívocamente con la abundante evidencia fotográfica y videográfica que se acompaña, demuestra inequívocamente que por la acción de los recurridos se han vulnerado los derechos del recurrente previsto en la Constitución Política de la República en las siguientes materias:

Artículo 19 No 1:

"El derecho a la vida y a la integridad física de la persona".

Artículo 19 No 4:

"El respeto y protección a la vida privada y a la honra de las personas y su familia".

Artículo 11 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la vida privada y la honra de la persona en términos más amplios al decir que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; que como lo expresa el profesor Nash Rojas "implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado" (*Nash Rojas, Claudio. "Las relaciones entre la vida privada y el derecho a la libertad de información en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". Estudios Constitucionales, volumen 6, N° 1, año 2008, páginas 155 a 169*).

POR TANTO., de acuerdo a lo establecido en los artículos 19° N°1, N°4, artículo 20, y demás normas legales pertinentes.

PIDO A US., ILTMA., tener por interpuesto recurso de protección, en contra del del **OBISPADO** [REDACTED] representada legalmente por su obispo [REDACTED] [REDACTED], ambos ya individualizados, acoger el recurso y en el fondo ordenar:

- a) Que el recurrido dene abstenerse de divulgar, datos y antecedentes del señor [REDACTED]
- b) Que deben eliminar o rectificar las imputaciones de delitos por los cuales el recurrido no tiene condena.
- c) Que, deben pagar al menos dada la gravedad de los atentados relatados, las costas del presente recurso

PRIMER OTROSI: PRIMER OTROSI: A efectos de una adecuada resolución del presente recurso solicito se requiera de los recurridos informen acerca de estos hechos, y atendida la magnitud, reiteración y gravedad de los hechos que causan la afectación de mi representado, se les aperciba para hacerlo dentro de 50 días, en ordena a evitar que la situación continúe o pueda desembocar en daños o pérdidas más irreversibles.

SEGUNDO OTROSI: A objeto de impedir la concreción definitiva de la perturbación y privación de los derechos constitucionales de mi representado y de su familia afectados por la actuación arbitraria de los recurridos, en base a los mismos fundamentos esgrimidos y a la contundencia de la evidencia acompañada; vengo en solicitar se decrete como orden de no innovar, mientras se tramite el presente recurso, en el sentido de que se prohíba al recurrido seguir realizando imputaciones injuriosas.

TERCER OTROSI: Pido a Us., Iltima., tener por acompañado los siguientes documentos:

- I [REDACTED]
[REDACTED]

I [REDACTED]
[REDACTED]

CUARTO OTROSI: Pido a Us., tener presente que mi personeria para actuar en nombre del demandante [REDACTED], consta de mandato judicial de fecha [REDACTED]
[REDACTED], agregado bajo el protocolo de instrumentos publicos bajo el número [REDACTED]
[REDACTED]